

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Granizo, en nombre y representación de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno y ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquel interpuesto, por los que se concedió la marca número trescientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho, denominada «Chephapyrin», debemos declarar y declaramos no haber lugar a tal pretensión por estar ajustados a derecho y ser conformes al mismo los mencionados acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7698

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.370/73, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.370/73 interpuesto por «Laboratorio Sulfer, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia del señor Echevarría Aguirrezabala sobre concesión del modelo industrial número sesenta y seis mil quinientos setenta y seis, «aparato gimnástico», con posterioridad al día treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, fecha de la presentación del recurso de reposición interpuesto por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra el acuerdo de aquel Registro de nueve de junio anterior, reponiendo las actuaciones administrativas a tal momento, a fin de que se emita previamente a la resolución de dicho recurso el informe preceptivo por la Sección Técnica del mencionado Registro, fundado, razonado y completo sobre la oposición a la concesión del modelo industrial solicitado y procedencia o improcedencia de su otorgamiento; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7699

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.617 promovido por «Castellblanch, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.617 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Castellblanch, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad, así como el presente recurso interpuesto por la representación de «Castellblanch, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de junio de mil novecien-

tos sesenta y siete, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y uno, denominada «Castellocafot», la debemos confirmar y confirmamos por estimar que se ajusta a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7700

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.611, promovido por «Laboratorios Santer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.611 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Santer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Santer, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho; sin hacer imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7701

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.614 promovido por «Amana Refrigeration Inc.» contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.614 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Amana Refrigeration Inc.» contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Amana Refrigeration Inc.» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución que con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, denegatoria de la marca número cuatrocientos veinte mil setecientos treinta y seis «Amana», sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida